



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 15 DE FEBRERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S. A. (SERMESA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-AFC-1748-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta (1,350) del cinco de octubre del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. A. (SERMESA)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-10-008-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión independiente en relación a los estados financieros de la Empresa Servicios Médicos Especializados S. A. (SERMESA), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado de la estructura de control interno contable, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución y evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Empresa Servicios Médicos Especializados S. A. (SERMESA) con los términos de convenio, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables, para ello el auditor debe de hacer pruebas de auditoría para determinar si la administración cumplió con todos los aspectos importantes, expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y **d)** Emitir una opinión relacionada a la información financiera complementaria por el período de la auditoría, determinando la presentación en todos los aspectos de los estados financieros en conjunto. La información financiera complementaria, objeto del examen comprenderá: 1) Aportes de los socios; 2) Inversiones realizadas; y 3) Ejecución para los fondos de gastos administrativos. Evaluar el sistema de informática de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los estados financieros. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y con base a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los



procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: 1) Entendimiento y regulaciones aplicables a SERMESA. 2) Estados Financieros: a) Efectivo en caja y banco; b) Cuentas y documentos por cobrar; c) Inventarios; d) Propiedad, mobiliarios y equipos y depreciación acumulada; e) Gastos pagados por anticipado; f) Pasivos acumulados; g) Patrimonio; h) Ingresos; e i) Costos y gastos; 3) Control interno. 4) Cumplimiento con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables. 5) Evaluación del entorno de Tecnología de la información (TI); y 6) Procedimientos relativos al debido proceso: a) Notificación de inicio; b) Comunicación de resultados; y c) Discusión y aprobación del informe.

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: 1) La Firma **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros** de Servicios Médicos Especializados S.A. (SERMESA), presentan una opinión no calificada (opinión sin salvedad), al señalar que: Los estados financieros que se adjuntan presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de SERMESA, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los resultados de sus operaciones y los correspondientes estados de flujo de efectivo, y de cambios en el patrimonio, correspondiente al año que terminó en esa fecha; de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. 2) Con respecto a la **Información Financiera Complementaria** que se presenta está razonablemente en todos los aspectos importantes, en relación con los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. 3) Se revelan **hallazgos de control interno**, siendo los siguientes: a) Discrepancias encontradas en las descripciones y cantidades de algunos ítems de inventarios; b) Se está implementando un sistema informal en el proceso de gestión de control de cambios de software en los Sistemas Adempiere y Fleming de SERMESA; y c) Se ha mantenido un proceso de acceso lógico informal en el registro de nuevos usuarios, cambio de perfil y bajas para los Sistemas Adempiere y Fleming de SERMESA. 4) En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** De un total de catorce (14) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías AFC-01-003-2022, y AFC-10-001-2023, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría mediante RIA-319-2022 y RIA-017-2023; Servicios Médicos Especializados, S. A. (SERMESA) ha implementado once (11) recomendaciones y tres (03) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del setenta y nueve por ciento (79%); y 5) Por lo que hace al **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**, los resultados revelaron que Servicios Médicos Especializados S. A. (SERMESA), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, normas, contratos, leyes y regulaciones aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la



evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA-MAAS-173-06-2024, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: **1)** La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. **2)** Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Autos, en cuanto a los Estados Financieros por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación a recomendaciones de auditorías predecesoras; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de Servicios Médicos Especializados S. A. (SERMESA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas; se ordenará a la Dirección General de Auditoría que se practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6), 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-10-008-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S. A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S. A. (SERMESA)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S. A. (SERMESA)**, para que aplique las recomendaciones derivada de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, para cumplir con las recomendaciones en proceso derivada de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el



Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y seis (1386) de las diez de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA